

<b>CORNARE</b>	Número de Expediente: 053180328500	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0163-2020</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Valles de San Nicolás	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
<b>Fecha:</b> 13/02/2020	Hora: 08:31:29.2...	Folios: 4

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

### EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la "Atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas", en la misma resolución encontramos que "El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales".

### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado 131-0734 del 06 de septiembre de 2017, se impuso una medida preventiva de amonestación escrita a la Sociedad INVERSIONES ARIAS SERNA S.A.S, identificada con Nit 900.585.137-5, a través de su Gerente, el señor JULIO ALBERTO ARIAS AGUDELO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.752.949, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado ESTADERO Y ASADOS LOS KIOSKOS, por no contar con el respectivo permiso de vertimientos para sus aguas residuales domésticas.

Que la medida preventiva fue notificada personalmente el día 12 de septiembre de 2017.

Que mediante radicado 131-8829 del 15 de noviembre de 2017, la gerente suplente de la empresa Inversiones Arias Serna S.A.S., solicita un plazo para poder cumplir con los requerimientos realizados por esta Corporación.

Ruta: Intranet > Intranet > Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos/Procedimiento Ambiental/Saniprotectora Ambiental Vigente 13/06/2019

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que mediante radicado CS-170-5091 del 20 de noviembre de 2017, esta Corporación atendió dicha solicitud, concediendo la prórroga solicitada.

Que el día 09 de agosto de 2018, se realizó visita de control y seguimiento, generando el informe técnico N° 131-1726 del 30 de agosto de 2018, en el que se concluyó:

*“Inversiones Arias Sema S.A.S en representación legal del señor Julio Alberto Arias Agudelo, dio cumplimiento PARCIAL a los requerimientos emitidos por la Corporación, descritos en la Resolución con Radicado No.131-0734-2017, en cuanto al inicio del trámite ambiental del permiso de vertimiento, cuya solicitud fue radicada con No. 131-6530-2018. Información que reposa en el Expediente N° 053180431215.”*

Que el 20 de enero de 2020 se realizó una revisión en base de datos Corporativa, generando el informe técnico con radicado 131-0133 del 31 de enero de 2020, en el cual se estableció lo siguiente:

*“El día 20 de enero de 2020, se realizó una revisión de la base de datos Corporativa, para verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Corporación a la sociedad Inversiones Arias Sema S.A.S, descritas en la Resolución No.131- 0734-2017, y mediante Informe Técnico No.131-1726-2018.*

*En dicha revisión, se constata que, mediante Resolución con Radicado No.131-1195 del 25 de octubre de 2019, la Corporación otorgó un permiso ambiental de vertimientos, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generarse en el establecimiento denominado Estadero Los Kioskos, ubicado en la vereda La Clara del municipio de Guarne; por un término de 10 años. Información que reposa en el expediente No. 053180431215.*

(...)

## **26. CONCLUSIONES:**

*Inversiones Arias Sema S.A.S en representación legal del señor Julio Alberto Arias Agudelo, dio cumplimiento a los requerimientos emitidos por la Corporación, descritos en la Resolución con Radicado No.131-0734-2017 e Informe Técnico No.131-1726-2018; en cuanto al trámite ambiental del permiso de vertimiento, el cual fue otorgado mediante Resolución No.131-1195-2020. Información que reposa en el Expediente No, 053180431215.”*

## **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”*.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 131-0133 del 31 de enero de 2020, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a la Sociedad INVERSIONES ARIAS SERNA S.A.S, identificada con Nit 900.585.137-5, a través de su Gerente, el señor JULIO ALBERTO ARIAS AGUDELO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.752.949, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado ESTADERO Y ASADOS LOS KIOSKOS, mediante la Resolución con radicado 131-0734 del 06 de septiembre de 2017, teniendo en cuenta que de conformidad con el informe técnico mencionado la empresa dio cumplimiento a lo requerido, tramitando y obteniendo el permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas generadas en el desarrollo de la actividad económica.

### PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-0875 del 17 de agosto de 2017.
- Informe técnico con radicado 131-1708 del 31 de agosto de 2017.
- Escrito con radicado 131-8829 del 15 de noviembre de 2017.
- Oficio de respuesta con radicado CS-170-5091 del 20 de noviembre de 2017.
- Informe técnico con radicado 131-1726 del 30 de agosto de 2018.
- Informe técnico con radicado 131-0133 del 31 de enero de 2020.
- Resolución 131-1195 del 25 de octubre de 2019. (Exp. 053180431215).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** que se impuso a la Sociedad INVERSIONES ARIAS SERNA S.A.S, identifica con Nit 900.585.137-5, a través de su Gerente, el señor JULIO

Ruta: Intranse -> Intranse -> Área de Gestión Ambiental -> Gestión Ambiental -> Gestión Ambiental -> Vigencia -> 13/06/2019 -> 187/V.02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ALBERTO ARIAS AGUDELO identificado con cédula de ciudadanía N° 70.752.949, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado ESTADERO Y ASADOS LOS KIOSKOS, mediante la Resolución con radicado 131-0734 del 06 de septiembre de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

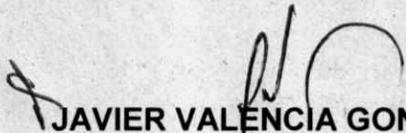
**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** a la Oficina de Gestión Documental, archivar el expediente 053180328500, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el presente acto a Marta Dulfary Serna Agudelo.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el artículo segundo de la presente decisión procede recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la expidió, dentro de los 10 días siguientes a la comunicación de la misma.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ**  
**Subdirector General de Servicio al Cliente**

**Expediente: 053180328500**

Fecha: 10/02/2020

Proyectó: Lina G. /Revisó: Ornella A.

Técnico: Luisa Jiménez

Dependencia: Servicio al Cliente